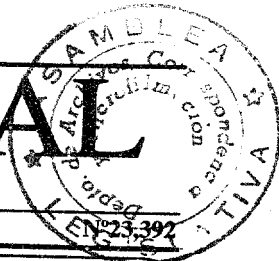


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 6 DE OCTUBRE DE 1997



CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 240

(De 30 de septiembre de 1997)

"POR EL CUAL SE INCORPORA EL PACTO POR LA NIÑEZ PANAMEÑA, DEL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, A LAS POLITICAS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO RELACIONADAS CON EL TEMA DE LA INFANCIA." PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 235

(De 2 de octubre de 1997)

"POR EL CUAL SE CREA UNA COMISION PARA LA ELABORACION DE PROPUESTAS DE SOLUCION AL PROBLEMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL." PAG. 8

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION Nº 114

(De 2 de septiembre de 1997)

"DECLARAR FINQUITADA LA ACTUACION DEL SEÑOR HERNAN TEJEIRA JAEN, EN SU CALIDAD DE EX ENCARGADO DE LOS ASUNTOS CONSULARES DE PANAMA EN LA HABANA, CUBA." PAG. 11

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 68-97

(De 9 de septiembre de 1997)

"APROBAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO A FAVOR DE LA EMPRESA RESTAURANTE MONGOLIA BAR B.Q., S.A." PAG. 12

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 013-97-A.L.D

(De 29 de agosto de 1997)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA RET-ELECTRIC ENTERPRISES INC." PAG. 13

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 109

(De 9 de septiembre de 1997)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO Nº 24 DE 31 DE ENERO DE 1995, "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NOMENCLATURA DE LAS VIAS DEL CORREGIMIENTO DE ANCON." PAG. 24

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 240

(De 30 de septiembre de 1997)

**"POR EL CUAL SE INCORPORA EL PACTO POR LA NIÑEZ PANAMEÑA, DEL
DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA, A LAS POLITICAS DE
LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO RELACIONADAS CON EL TEMA DE LA
INFANCIA".**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado promover, ejecutar y desarrollar programas, acciones y proyectos destinados a garantizar el respeto a los derechos ciudadanos, especialmente los derechos del niño y la familia contenidos en la Constitución Política de la República, la Declaración Universal de los Derechos del Niño y otros convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, y en las leyes del país.

Que el Pacto por la Niñez Panameña, es una iniciativa de Dora Boyd de Pérez Balladares, Primera Dama de la República, orientada a velar por el respeto a los derechos de este grupo de la población; en cuyo planeamiento, elaboración y ejecución se involucran organismos del sector público y de la sociedad civil organizada, a través de la incorporación de organizaciones no gubernamentales, clubes cívicos, las iglesias y otras entidades que desarrollan programas en beneficio de la comunidad.

Que el pacto por la Niñez panameña es un compromiso que ha sido suscrito por el Despacho de la Primera Dama, el Ministerio de Gobierno y Justicia, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, así como por el Presidente de la República, como Testigo de Honor.

Que el Pacto por la Niñez Panameña ha sido asumido como compromiso por representantes de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, clubes cívicos y otras representaciones de la sociedad civil.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se adoptan las políticas y estrategias del Pacto por la Niñez Panameña, como parte de las políticas del Estado para proteger la salud física, mental y moral de los niños, y para garantizar su derecho a la alimentación, la salud, la educación y a la seguridad y previsión social.

ARTICULO SEGUNDO: El Pacto por la Niñez Panameña, es un instrumento destinado a brindar apoyo a los esfuerzos que realizan las distintas dependencias del Estado en favor de la infancia y la adolescencia del país. Se ejecutará a través de programas y proyectos que contarán con el concurso de las distintas dependencias estatales y municipales responsables de velar por el cumplimiento, promoción y aplicación de la Convención de los Derechos del Niño, así como otros instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá y las disposiciones legales que sobre esta materia rigen en el país, con el objetivo de promover y garantizar el respeto a los derechos de la infancia y la adolescencia.

Igualmente, se promoverá la participación en el Pacto de los distintos sectores de la sociedad civil organizada, a través de la incorporación de organizaciones no gubernamentales, clubes cívicos y otras entidades del sector privado, que son considerados como componentes activos en la tarea de planeamiento, elaboración y ejecución de las distintas acciones que se proponga llevar a efecto dentro de esta iniciativa.

ARTICULO TERCERO: El Pacto por la Niñez Panameña persigue el cumplimiento de las siguientes metas:

- 1) Inmunizar, con las vacunas requeridas, a por lo menos a un 85% de los niños y niñas de todos los distritos de la República.
- 2) Incrementar la distribución de la megadosis de Vitamina a los niños y niñas del país, entre 3 meses y 5 años, y a las puerperas.
- 3) Asegurar el tratamiento del complemento de yodo al 100%, para la población escolar con deficiencia de este mineral y la localizada en áreas endémicas. Apoyar al Ministerio de Salud en las gestiones para la fluoración de la sal.
- 4) Disminuir el número de casos y muertes por diarrea en Bocas del Toro, Darién y San Blas.

5) Apoyar la reapertura de centros y subcentros de salud a nivel nacional y recomendar los nombramientos de, por lo menos, 50 asistentes de salud; asignándolos a las áreas y comunidades de índice más bajo de desarrollo social.

6) Fortalecer a los comités de salud en los corregimientos del país, procurándoles los recursos básicos para su funcionamiento y la capacitación de promotores voluntarios para la atención primaria en materia de salud.

7) Promover la lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses de vida y la alimentación complementaria a partir de los 6 meses.

8) Incrementar los programas de meriendas escolares y pre-escolares (desayuno y/o almuerzo) para beneficiar a los niños y niñas de los distritos más pobres del país.

9) Promover, en concertación con las organizaciones magisteriales, de padres de familia, de trabajadores, de empresarios y representantes estudiantiles, la renovación de Sistema Educativo Nacional, para garantizar la modernización de la educación y que ésta sea un derecho efectivo y gratuito en favor de la niñez panameña.

10) Establecer un programa de atención integral para la protección de los Derechos del Niño, la divulgación de los convenios aprobados para este propósito y el apoyo a la ejecución del Código de la familia.

11) Fortalecer dentro de las instituciones del sector público, los servicios de cuidado infantil y su ampliación a nivel local; apoyando con mayores recursos los centros de orientación infantil comunitarios en las áreas que concentran hogares afectados por la pobreza.

12) Promover la puesta en funcionamiento de programas de prevención primaria contra la violencia y el abuso de niños y niñas, en todas sus modalidades; con énfasis especial en el apoyo a los programas de prevención y atención de los niños y niñas de la calle, y de prevención del embarazo en adolescentes.

13) Concertar con las organizaciones empresariales y sindicales, un programa de servicios de cuidado infantil a nivel nacional, que garantice la atención de estas necesidades entre asalariados y asalariadas del sector privado.

14) Desarrollar un programa permanente de orientación y prevención primaria del consumo de drogas utilizando todos los medios e instituciones estatales y

privadas, para garantizar su carácter masivo, y su acceso a la juventud de los distintos estratos sociales del país; con énfasis en las comunidades y áreas más afectadas por el flagelo de las drogas.

15) Crear y fortalecer las bibliotecas escolares, las comunales y las salas de lectura infantil como primer paso para fomentar el amor y el hábito a la lectura, lo mismo que el interés por el conocimiento.

16) Establecer, con carácter permanente, los Juegos Nacionales, con la participación en las distintas disciplinas deportivas, de niños y jóvenes de todas las provincias del país; garantizando el apoyo institucional de las entidades involucradas en la estimulación de los deportes a nivel escolar y comunitario.

17) Promover el cumplimiento de las medidas sobre control de espectáculos públicos, películas cinematográficas, televisión, publicaciones y transmisiones radiales, con miras a un mejor desarrollo de la niñez panameña.

18) Contribuir a mantener las coberturas de vacunas del Programa Ampliado de Inmunización Nacional por lo menos al 90% de los niños y niñas menores de un (1) año, así como la vacunación contra el tétano neonatal en mujeres de edad fértil, con especial énfasis en distritos de mayor riesgo de transmisión.

19) Contribuir a la eliminación virtual de la deficiencia de Vitamina A y sus consecuencias, colaborando en la distribución de Mega-dosis de Vitamina A, participando en las actividades de educación nutricional y logrando la fortificación de algún alimento de consumo masivo (harina, arroz, azúcar) con Vitamina A.

20) Contribuir a consolidar el proceso de suplementación con aceite yodado en las áreas de endemia severa, al 100% de escolares y de mujeres en edad fértil. Colaborar en las actividades de educación y comunicación sobre la importancia del consumo de sal yodada.

21) Contribuir a fortalecer las actividades de promoción y prevención de casos y de muertes por enfermedad diarreica aguda (EDA), con énfasis en las regiones de mayor riesgo (Bocas del Toro, Darién, y San Blas). Colaborar en la promoción del uso domiciliario y precoz de las sales de rehidratación oral en los cuadros de EDA.

22) Apoyar la reapertura, habilitación y construcción de puestos de salud en los distritos de extrema pobreza. Integrar a las comunidades en las actividades y en el desarrollo de

programas de atención primaria de salud (APS) materno infantil. Capacitación de líderes de gestión y gerencia de proyectos de autogestión y desarrollo comunitario sostenible.

23) Promover la lactancia materna exclusiva en los primeros seis (6) meses de vida y la alimentación complementaria a partir del sexto (6) mes. Fortalecer la iniciativa de Hospitales Amigos de los Niños (HAN), para que los establecimientos que atienden más de 1000 partos anuales logren dicho estatus.

24) Contribuir a formular y desarrollar un programa nacional de Salud Bucal en la escuela dirigido a los escolares de nivel primario y a las mujeres en edad fértil.

25) Incrementar los programas de meriendas escolares y preescolares (desayuno y/o almuerzo) que benefician a los niños y niñas de los distritos más pobres del país y a las escuelas con mayor daño en los indicadores de Censo/Talla al ingreso escolar.

26) Fortalecer las actividades nacionales orientadas a lograr el acceso universal a la educación primaria, con equidad y desde las perspectivas de género, geográficas, étnicas, socio-económicas y de grupos especiales. Lograr erradicar el analfabetismo en la población mayor de 10 años de edad, priorizando la alfabetización de las mujeres.

27) Establecer un programa para la educación y difusión de los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño (CUN). Apoyar activamente los trabajos de la Comisión para el Estudio de la Ley Especial para la Niñez y Adolescencia.

28) Promover la implementación y fortalecimiento de programas de atención y educación inicial, tales como centros familiares, madres maestras, COIF, etc., con énfasis en aquellas áreas que concentran hogares afectados por la pobreza.

29) Fomentar la implementación de programas de prevención primaria y/o protección integral para los niños y adolescentes en situación de riesgo, impedidos, sujetos a violencia, maltrato y abuso, niños y niñas en la calle, trabajo de menores de 14 años, trabajo como esclavos, menores de 18, embarazos de adolescentes.

30) Fortalecer las relaciones empresariales y sindicales con respecto a los derechos infantiles a nivel nacional, que garanticen la satisfacción de estas necesidades existentes entre el personal de las empresas del sector privado.

31) Desarrollar un programa permanente de orientación y prevención al consumo de drogas, utilizando todos los medios e instituciones estatales y privadas, para garantizar su carácter masivo y accesibilidad a toda la juventud de los distintos estratos sociales del país, con énfasis en las comunidades y áreas más afectadas por el flagelo de las drogas.

32) Apoyar los programas y esfuerzos orientados a fortalecer costumbres panameñas, a mantener el folklore nacional y las lenguas autóctonas, a fomentar el amor y los hábitos de lectura, así como el interés por el conocimiento humano.

33) Establecer con carácter permanente los Juegos Nacionales, con la participación de niños y jóvenes de ambos sexos de todas las provincias del país, en las distintas disciplinas deportivas. Garantizar el apoyo institucional de las entidades involucradas, para estimular todos los deportes a nivel escolar y comunitario.

34) Promover el cumplimiento de medidas sobre el control de espectáculos públicos, películas de cine, videos pornográficos, televisión, publicaciones y transmisiones radiales, de cara a un desarrollo sano de la niñez panameña.

35) Promover programas que aprovechen mejor los recursos naturales y que busquen romper el círculo vicioso de pobreza-degradación del ambiente-mayor pobreza, que desarrollen respeto por preservar el medio ambiente natural y por una ordenación sensata para el desarrollo sostenible.

PARAGRAFO: Las metas del Pacto por la Niñez Panameña deberán ser revisadas, evaluadas y adecuadas, según las necesidades y realidades, a objeto de lograr la permanencia y continuidad del Pacto. Estas revisiones, evaluaciones y adecuaciones se realizarán anualmente.

ARTICULO QUINTO: El Pacto por la Niñez Panameña, será coordinado por el Despacho de la Primera Dama de la República, que concertará sus acciones con las distintas dependencias del Estado y las organizaciones de la sociedad civil organizada cuyas actividades tengan, o en el futuro tuviesen, componentes relativos a la defensa, promoción y aplicación de los derechos humanos de los niños y niñas, contenidos en los convenios internacionales que sobre esta materia ha ratificado Panamá y la legislación positiva del país.

ARTICULO SEXTO: El Pacto por la Niñez Panameña, diseñará su propia estructura de funcionamiento, la cual será revisada y evaluada periódicamente a objeto de hacerla más efectiva para sus propósitos.

ARTICULO SEPTIMO: Todas las entidades estatales involucradas en las actividades, programas, proyectos y acciones del Pacto, deberán crear en su

estructura orgánica, una unidad de enlace con el Despacho de la Primera Dama de la República, con el fin de garantizar una adecuada coordinación en las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.

Asimismo, deberán incluir en sus presupuestos de funcionamiento las partidas necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades que asuman como producto de las actividades del Pacto.

ARTICULO OCTAVO: Los Ministros y Directores o Gerentes de Instituciones autónomas o semiautónomas del Estado, involucradas en las acciones del Pacto por la Niñez Panameña, brindarán el apoyo y las facilidades necesarias para que los funcionarios asignados a las distintas actividades, programas, planes y proyectos del mismo puedan cumplir con las tareas que les sean encomendadas.

ARTICULO NOVENO: Los servidores públicos que sean asignados a desempeñar labores en el Pacto, deberán rendir informes periódicos a sus superiores inmediatos y a la coordinación del Pacto, sobre los resultados de su gestión.

ARTICULO DECIMO: La coordinación del Pacto por la Niñez Panameña, podrá realizar actividades, tanto a nivel nacional como internacional, con el objeto de obtener recursos financieros para el logro de sus propósitos, metas y objetivos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 235
(De 2 de octubre de 1997)

**" POR EL CUAL SE CREA UNA COMISION PARA LA ELABORACION DE
PROPUESTAS DE SOLUCION AL PROBLEMA DEL SISTEMA
PENITENCIARIO NACIONAL. "**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO :

Que durante décadas la sociedad panameña ha sido testigo de las deficiencias que presenta el sistema penitenciario del país, que son registradas por los medios de comunicación social, al informar sobre los graves desórdenes que ocurren en algunos establecimientos carcelarios, debido al hacinamiento de su población.

Que el mantenimiento de un sistema estructurado sobre bases que no se adecuan a los principios del Derecho Penitenciario moderno y no brinda posibilidades de rehabilitación a un sector de la comunidad, sujeto a reclusión por haber sido condenado o encontrarse detenido preventivamente, produce efectos negativos en el conjunto de la sociedad.

Que el Gobierno Nacional, está comprometido en dotar al país de instalaciones penitenciarias decorosas y acordes con la realidad del país, en las que los detenidos reciban un tratamiento digno, pero con las limitantes que les impone el hecho de encontrarse reclusos por haber incurrido en violación de la ley penal.

Que a fin de adoptar las medidas que sean requeridas para afrontar la crisis que refleja el sistema penitenciario nacional, se estima necesaria la designación de una Comisión que, en breve plazo, realice un diagnóstico de la situación y, asimismo, proponga alternativas de solución, a corto y mediano plazo.

DECRETA :

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Comisión que tendrá la responsabilidad de presentar propuestas para el mejoramiento integral del sistema penitenciario del país, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer un diagnóstico del sistema penitenciario;
2. Proponer al Órgano Ejecutivo medidas que puedan ser adoptadas a corto plazo, tendientes al mejoramiento de las estructuras físicas, la seguridad en los establecimientos carcelarios, las condiciones de reclusión y la formación de custodios civiles para las cárceles;
3. Proponer al Órgano Ejecutivo una política estatal relativa al sistema penitenciario, que deberá incluir aspectos tales como la rehabilitación y resocialización de los detenidos, la modernización de las instalaciones existentes, el diseño de nuevos establecimientos y las condiciones de seguridad que deben regir en los mismos;
4. Proponer los proyectos de instrumentos jurídicos que sean requeridos para hacer viable las reformas que deben ser introducida a las leyes y reglamentos existentes, con el objeto de modernizar el sistema penitenciario.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión a que se refiere el artículo anterior, quedará integrada así:

1. Lic. Oscar Ceville, Viceministro de la Presidencia, quien la presidirá;
2. Dr. Gustavo García De Paredes, Rector de la Universidad de Panamá;
3. Dr. Stanley Muschett, Presidente de la Comisión de Justicia y Paz;
4. Lic. César Guevara, Presidente del Colegio Nacional de Abogados;
5. Lic. Edgardo Carles, Presidente de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá; y
6. Lic. Victor Lewis, Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines del cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión, ésta contará con la asistencia de un Comité Técnico, integrado por los siguientes especialistas en la materia :

1. Lic. Marta Stanziola de Rincón, quien coordinará el Comité;
2. Lic. Merardo Castrellón;
3. Dra. Marcela Márquez;
4. Dr. Jorge Cisneros;
5. Dr. Freddy Blanco Muñoz; y
6. Arq. Tomás Sossa

ARTÍCULO CUARTO: La Comisión coordinará sus tareas con el Ministerio de Gobierno y Justicia y la Policía Nacional, así como con la Asamblea Legislativa, el Órgano Judicial y el Ministerio Público, requiriendo de estas entidades y órganos del Estado la colaboración necesaria para el cumplimiento de los fines que le han sido asignados.

ARTÍCULO QUINTO: La Comisión tendrá un plazo de 120 días, contados a partir de la fecha de su integración, para rendir un informe sobre los temas que le han sido encomendados.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION Nº 114

(De 2 de septiembre de 1997)

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud formal presentada a la Contraloría General el 17 de julio de 1997, el ex Encargado de los Asuntos Consulares de Panamá en La Habana, Cuba, señor **HERNAN TEJERA JAIN**, con cédula de identidad personal N°.8-122-731, requiere se le expida el finiquito correspondiente a su gestión consular durante el período de abril a septiembre de 1994, por haber rendido y cancelado sus cuentas a la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que en el Departamento de Fiscalización Consular y Marina Mercante de la Dirección Consular-Comercial de la Contraloría General de la República, reposan copias de los documentos expedidos durante su gestión consular, así como copia de cada uno de los Estados de Cuenta emitidos por la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, debidamente verificados y analizados por nuestros auditores, según Memorando N°.101-97-CM de 4 de agosto de 1997, en los cuales se pudo determinar que el ex Encargado de los Asuntos Consulares de Panamá en La Habana, Cuba, señor **HERNAN TEJERA JAIN**, ha rendido sus informes consulares satisfactoriamente hasta el mes de septiembre de 1994, fecha en que culminó su gestión consular.

Que mediante Decreto Ejecutivo N°.279 de 29 de septiembre de 1994, se deja sin efecto el nombramiento del señor **HERNAN TEJERA JAIN**, como Consejero de Segunda Clase de Carrera Diplomática en la Embajada de Panamá en Cuba.

Que en la actualidad el señor **HERNAN TEJERA JAIN**, se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional, en cuanto a su gestión consular, según lo demuestra el certificado N°.608-05-97-CN de 22 de abril de 1997, expedido por la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar finiquitada la actuación del señor **HERNAN TEJERA JAIN**, con cédula de identidad personal N°.8-122-731, en su calidad de ex Encargado de los Asuntos Consulares de Panamá en La Habana, Cuba, correspondiente al ejercicio de sus funciones consulares durante el período de abril a septiembre de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de septiembre de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

JUAN A. PACHECO M.
Secretario General

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N° 68-97

(De 9 de septiembre de 1997)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Junta Directiva del día 9 de septiembre de 1997, fue presentada la solicitud que realiza la empresa **RESTAURANTE MONGOLIA BAR B.Q., S.A.**, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público en la ficha 330411, rollo 54236, imagen 67, a fin de acogerse a la Ley No.8 de 1994.

Que la actividad a la cual se dedicará la empresa solicitante es la operación de un restaurante, ubicado en calle Samuel Lewis y Santo Domingo, Casa No.7, Obarrio, y se denominará comercialmente **RESTAURANTE MONGOLIA**, el cual se dedicará a la preparación y venta de comidas a base de carnes, ensaladas y frutas al estilo propio de la Región de Mongolia, con una inversión declarada de B/. 291,173.96

Que de acuerdo a las evaluaciones turísticas y técnicas, el proyecto cumple con las disposiciones mínimas contempladas en el artículo 12 de la Ley No. 8 de 1994, debidamente reglamentada por el Decreto No. 73 del 8 de abril de 1995, debidamente reformado por el artículo 5 del Decreto No. 197A del 6 de octubre de 1995, para poder calificarlo como Restaurante.

Que en virtud de que la operación comercial que desarrollará la empresa solicitante es de Restaurante, la misma podrá ser beneficiada por la exoneración del impuesto de importación de los materiales, equipos y enseres que se utilicen en la construcción y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando no se produzcan en el país o no se produzcan en cantidad o calidad suficiente y que sean considerados por el Instituto Panameño de Turismo importantes para el desarrollo de la actividad turística. Este incentivo se otorgará por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que la Junta Directiva, luego de evaluar la solicitud presentada, considera que el mismo debe inscribirse en el Registro Nacional de Turismo para que desarrolle la actividad de Restaurante.

RESUELVE:

APROBAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a favor de la empresa **RESTAURANTE MONGOLIA BAR B.Q., S.A.**, para que desarrolle la actividad de Restaurante en el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE MONGOLIA, B.Q.**, de conformidad con lo que se indica en el formulario 00460 y demás información que se encuentra en el expediente respectivo, para tal efecto la empresa podrá gozar del incentivo fiscal que establece el artículo 12 de la Ley No. 8 del 14 de junio de 1994, siempre y cuando, cumpla con la presentación de los documentos necesarios para tal fin.

SOLICITAR a la empresa que en un término no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República la fianza de cumplimiento por el uno (1%) de la inversión total, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual, se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12 y 28 de la Ley No. 8 de 1994.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JOSE A. TROYANO
Presidente, a.i.

CESAR A. TRIBALDOS G.
Secretario

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N° 013-97-A.L.D
(De 29 de agosto de 1997)

Entre los suscritos, a saber, **MARIANELA E. MORALES**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte, y por la otra, **RAUL A. TAPIA T.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-229-1000, en su condición de Representante Legal de la empresa **RT-ELECTRIC ENTERPRISES INC.**, inscrita en Ficha 261424, Rollo 35837, Imagen 0058, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente contrato, de acuerdo con la autorización que emitiera la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social mediante su Resolución No.13,491-96-J.D. fechada 10 de octubre de 1996, referente a la Solicitud de Precios No.D-01-96 (06-09-96) para la **CONSTRUCCION DEL NUEVO LABORATORIO DE HEMATOLOGIA EN EL 4TO. PISO DEL COMPLEJO HOSPITALARIO METROPOLITANO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID"**, y según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA CAJA, a los trabajos de CONSTRUCCION DEL NUEVO LABORATORIO DE HEMATOLOGIA EN EL 4TO.

PISO DEL COMPLEJO HOSPITALARIO METROPOLITANO "DR. ARNULDO ARIAS MADRID", de acuerdo a los planos y especificaciones preparados por LA CAJA en base a la Solicitud de Precios No.D-01-96, que acepta conocer y forman parte integral de este contrato, los cuales consisten principalmente en los siguientes trabajos:

ACTIVIDAD	PRECIO GLOBAL
1. OBRA CIVIL	B/.19,492.40
2. TECHO	B/.21,919.00
3. ELECTRICIDAD	B/.26,640.00
4. AIRE ACONDICIONADO	B/.33,112.00
5. PUERTAS, VENTANAS Y CARPINTERIA	B/.22,150.00
6. PLOMERIA	B/. 6,600.00
7. BALDOSAS, PINTURA Y PULIDO	B/.22,890.00
8. CIELO RASO	B/. 6,300.00
9. MUEBLES DE ACERO INOXIDABLE	B/. 8,750.00
GRAN TOTAL DE LA PROPUESTA	B/.167,853.40

SEGUNDA: Para los trabajos descritos en la cláusula primera y en las especificaciones de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el material, equipo, accesorio, mano de obra, transporte, combustible, pólizas de seguro y todo aquello que se requiera para la terminación total de la obra contratada. Es responsabilidad del CONTRATISTA, el pago de salarios, prima de salarios, prima de seguro y obligaciones convencionales y legales en materia laboral. El trabajo antes mencionado, lo efectuará EL CONTRATISTA de acuerdo a los documentos, planos y especificaciones suministradas por LA CAJA, así como cualquier orden que se imparta, los cuales forman parte de este contrato y han de servir de base a las mencionadas obras.

TERCERA: EL CONTRATISTA acepta que según lo dispuesto en los planos y especificaciones, todos los procedimientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen

naturaleza de acto administrativo, y, en consecuencia, dichas decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

Además, EL CONTRATISTA acepta que tales especificaciones, addendas, planos, pliegos de cargos y condiciones específicas y demás documentos preparados por LA CAJA, para la **CONSTRUCCION DEL NUEVO LABORATORIO DE HEMATOLOGIA EN EL 4TO. PISO DEL COMPLEJO HOSPITALARIO METROPOLITANO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID"**, son anexos de este contrato y, por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligándose EL CONTRATISTA a observarlos fielmente.

CUARTA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a terminar todo el trabajo contratado y a entregarlo a entera satisfacción de LA CAJA, dentro del término de **CIENTO OCHENTA (180)** días calendarios, subsiguientes a la entrega de la orden de proceder, que imparta LA CAJA por escrito.

QUINTA: EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA CAJA, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto, después del tiempo acordado y de todas las extensiones del tiempo que se hubiesen concedido.

Esta multa será deducida de los dineros que LA CAJA retenga al CONTRATISTA hasta la terminación de la obra.

SEXTA: LA CAJA se obliga a pagar a EL CONTRATISTA y éste así lo acepta como contraprestación por todo el trabajo a realizar, objeto del presente contrato, la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/.167,853.40)**, dadas las condiciones de avance mensual de la obra y contra presentación de cuentas por EL CONTRATISTA, de acuerdo al

listado de precios unitarios los cuales forman parte de este contrato.

SEPTIMA: LA CAJA se compromete a efectuar pagos parciales mensuales, contra presentación de cuentas, por trabajos realmente ejecutados, en base al porcentaje de avance comprobado según unidades de medidas y precios unitarios presentados por EL CONTRATISTA y aprobados previamente por LA CAJA. Para estos efectos, EL CONTRATISTA presentará mensualmente una cuenta a LA CAJA, por valor del trabajo ejecutado, dentro del período comprendido entre el primero (1) y décimo (10) día de cada mes.

Estas deben ser aprobadas por el inspector y de ellas retendrá LA CAJA el diez por ciento (10%) tanto de los contemplados en este contrato como de trabajos adicionales debidamente autorizados por LA CAJA, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra; a partir de allí, no se le harán retenciones si EL CONTRATISTA está cumpliendo con el programa de trabajo aprobado por la Institución.

Toda cuenta presentada por EL CONTRATISTA, para contar con el visto bueno del inspector, deberá ajustarse a lo realmente ejecutado a satisfacción de LA CAJA; de lo contrario, deberá corregirse y presentarse nuevamente a consideración del inspector. EL CONTRATISTA adicionará en la cuenta como pagos parciales, los valores de trabajos adicionales realizados, debidamente autorizados por LA CAJA y aprobados por el inspector.

No se presentará ninguna cuenta, ni se hará ningún pago, si antes no han transcurrido treinta (30) días de la fecha de la cuenta anteriormente presentada. Antes de hacer la primera solicitud de

pago y previa la presentación de un programa de desarrollo del trabajo, EL CONTRATISTA obtendrá los formularios para presentación de cuenta preparados por el Departamento de Inspección y el Departamento de Contabilidad de LA CAJA, y se ceñirá al desglose que aparece en dichos cuadros para presentar su cuenta.

Antes de la notificación escrita por LA CAJA al CONTRATISTA, sobre la aceptación final del trabajo, EL CONTRATISTA efectuará por su cuenta todas las reparaciones necesarias que se produzcan por construcción deficiente, que LA CAJA le manifieste antes del pago final, dentro de los 30 días después de haber recibido la notificación de trabajos defectuosos. En el pago final se incluirán los porcentajes de los pagos parciales.

OCTAVA: En el cumplimiento del Contrato EL CONTRATISTA se compromete a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y se obliga a correr con los gastos, tasas e impuestos que los mismos establezcan.

En el momento en que se exija, EL CONTRATISTA se obliga a probar, a satisfacción de LA CAJA, que está pagando puntualmente el impuesto sobre la renta, seguro social, preavisos, seguros de riesgos profesionales y cualquier otra prestación social a favor de sus obreros.

NOVENA: EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que cause a terceras personas o bienes de terceros, como consecuencia o con motivo de la ejecución de los trabajos del presente contrato, siempre que hubiese habido dolo, culpa o

negligencia de su parte y exonera a LA CAJA de cualquier responsabilidad en este sentido.

DECIMA: EL CONTRATISTA conviene y acepta que la fiscalización de la obra, esto es, la inspección física de los trabajos para la **CONSTRUCCION DEL NUEVO LABORATORIO DE HEMATOLOGIA EN EL 4TO. PISO DEL COMPLEJO HOSPITALARIO METROPOLITANO "DR. ARNULFO ARIAS MADRID"**, será efectuada por funcionarios designados para ese efecto por LA CAJA o por cualquier otra Institución, Organización o Entidad Pública, en aquello que le corresponda, según su ámbito de competencia legal.

En caso que LA CAJA contrate los servicios de inspección, las partes convienen en que al celebrarse el correspondiente contrato de inspección de la obra, él o los que lleven a cabo dicha labor, deberán mantener informada a la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de LA CAJA, del progreso de los trabajos que efectúe EL CONTRATISTA, mediante informes mensuales que incluyan diagramas de progreso y control de los pagos de éste.

DECIMA PRIMERA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de Contrato No. GC-5411-----expedida por AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A. por la suma de OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/.83,926.70), que cubre el 50% del monto total de la obra. Esta fianza se mantendrá en vigencia por todo el tiempo que duren los trabajos y durante tres (3) años después de la aceptación completa y definitiva de la misma conforme a la

exigencia contenida en el Artículo 108 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Garantía de Pago No. S/N expedida por AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A por la suma de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.41,963.35), que cubre el 25% del valor total de los trabajos y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones y que estará vigente durante el periodo establecido para la realización del trabajo y seis (6) meses más a partir de la fecha en que se publique, por cuenta de EL CONTRATISTA, por lo menos en dos diarios de la localidad, avisos indicando que los trabajos contratados han sido terminados y recibidos a satisfacción por LA CAJA.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA ha presentado Póliza de Seguro Contra Incendio No 08-018969-2-00000 expedida por ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/.167,853.40), correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA releva a LA CAJA de toda responsabilidad civil que pueda surgir por razón de la ejecución de los trabajos y para ello ha presentado Póliza de Responsabilidad Civil No 20-003200-0-00000 expedida por ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.-----

a nombre de EL CONTRATISTA en que hace constar que éste mantiene suficiente seguro durante toda la vigencia del contrato, para responder por cualquier accidente de trabajo ocurrido a sus obreros, dentro o fuera del área de trabajo, como también a cualquiera persona que se encuentre en dicha área, de las reclamaciones que pudieran surgir por motivo de daños y perjuicios a la propiedad o a las personas, incluyendo la muerte, y que pueden originarse de la realización o ejecución de los trabajos contemplados en este contrato. Estas pólizas forman parte integrante de este contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA manifiesta, y así se obliga, que los materiales a que se refiere la cláusula segunda son nuevos, de condiciones y calidad óptimas para su uso y ofrece garantía contra defectos de fábrica o vicios ocultos hasta por el término de un (1) año contado a partir de la fecha en que LA CAJA haya aceptado, a satisfacción, el material objeto de este contrato. EL CONTRATISTA manifiesta, asimismo, que cuenta con personal especializado para el manejo de dichos materiales y se obliga a cambiar las partes que estén en deterioro o que no estén a satisfacción de LA CAJA.

DECIMA SEXTA: En caso de que la inspección, por parte de LA CAJA, considere que la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, no se está desarrollando de acuerdo a las normas establecidas, lo comunicará a EL CONTRATISTA, para que éste tome las medidas pertinentes. EL CONTRATISTA se compromete a acatar las instrucciones que al efecto señale LA CAJA para corregir anomalías y normalizar la ejecución del trabajo, objeto del contrato.

De no cumplir EL CONTRATISTA con estas instrucciones en el plazo que fije LA CAJA, se podrá resolver el contrato haciéndose efectiva la Fianza de Cumplimiento o de Ejecución del contrato. Mediante la inspección se harán las pruebas indispensables para saber si el trabajo ha sido debidamente ejecutado en el tiempo establecido. En caso de alguna divergencia entre EL CONTRATISTA y el(los) inspector(es), por los materiales que se suministran o por la forma en que esté ejecutando los trabajos, el inspector o inspectores tendrán la facultad de rechazar los materiales o suspender los trabajos y el caso será sometido dentro de las 24 horas subsiguientes, a consideración y decisión de LA CAJA.

De no resolverse el caso en el término de cinco (5) días hábiles, éste se podrá someter a arbitramento, dentro de las 72 horas siguientes, previo el cumplimiento de disposiciones constitucionales vigentes.

Ninguna prórroga se concederá si EL CONTRATISTA no la solicita por escrito a más tardar seis (6) días después de haber ocurrido la demora en la ejecución de los trabajos. La aprobación de dicha solicitud estará condicionada a una exhaustiva evaluación en el área por parte de la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo, quien hará las correspondientes recomendaciones a LA CAJA.

DECIMA SEPTIMA: Cuando todos los materiales hayan sido suministrados, y se haya verificado que la construcción proyectada y contemplada por este contrato ha sido realizada en su totalidad de acuerdo con los planos y especificaciones, el inspector practicará la inspección final conforme al siguiente procedimiento:

- a. Atendiendo aviso escrito de EL CONTRATISTA que la obra ha sido totalmente terminada, el inspector practicará la

inspección considerada como semi-final. Si al hacerla encuentra que la construcción ha sido terminada íntegramente y a su entera satisfacción, dicha inspección constituirá la inspección final y, en consecuencia, LA CAJA procederá a la aceptación final notificando a EL CONTRATISTA por escrito.

- b. Si ocurre que al practicarse la inspección semi-final cualquier trabajo se encontrara deficiente, el inspector dará al CONTRATISTA las instrucciones necesarias para enmendar o reemplazar el trabajo o ejecutar la reconstrucción del trabajo necesario y EL CONTRATISTA sin dilación cumplirá y ejecutará dichas instrucciones. Una vez efectuadas las correcciones y omisiones de dichos trabajos, se practicará otra inspección, la cual constituirá la inspección final, si se comprueba que dicho material ha sido reemplazado y el trabajo ha sido terminado satisfactoriamente. En tal caso, LA CAJA procederá a notificar esto al CONTRATISTA por escrito tan pronto como sea posible.
- c. Si al efectuar la inspección, el inspector encuentra que todos los materiales han sido suministrados y utilizados satisfactoriamente y toda la construcción prevista bajo este contrato ha sido terminada de acuerdo con sus cláusulas, el inspector aceptará el trabajo y establecerá la fecha oficial de terminación mediante "Acta de Aceptación del Trabajo", a partir de la cual no podrá cargarse al período del contrato día calendario alguno y

así deberá notificarse a EL CONTRATISTA. A partir de la fecha establecida en el acta, EL CONTRATISTA quedará relevado de cualquier responsabilidad por trabajo adicional que se refiere a este contrato, excepto aquel defecto descubierto con posterioridad.

DECIMA OCTAVA: LA CAJA se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato, por razón del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y, además, si concurriera una o más de las causales determinadas en los Artículos 104 y 105 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 106 de la misma excerta legal.

DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA manifiesta y así se obliga, que previa a la firma del presente contrato, ha realizado una inspección del lugar donde realizará el trabajo descrito en la cláusula primera y que las condiciones del mencionado lugar le son satisfactorias para realizar dichos trabajos.

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón No. -1-10-1-1-0-01-08-514 (1994)---- del Presupuesto de Inversiones de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

VIGESIMA PRIMERA: Las partes aceptan recíprocamente los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato.

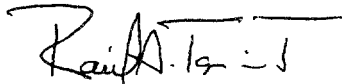
VIGESIMA SEGUNDA: Se adhieren los timbres que ordena la ley por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/.167.90), los cuales serán anulados con posterioridad, en vista de que el monto total de este contrato es por la suma de CIENTO

SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 40/100
(B/.167,853.40)

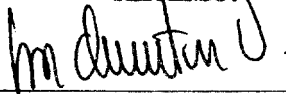
VIGESIMA TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por LA CAJA a EL CONTRATISTA por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, hoy 29 de agosto 1997.
POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL


DRA. MARIANELA MORALES A.
Directora General

EL CONTRATISTA

RAUL A. TAPIA
Representante Legal

REFRENDO:



CONTRATORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, República de Panamá, 18 de septiembre de 1997.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 109
(De 9 de septiembre de 1997)

Por la cual se modifica el Acuerdo N°24 de 31 de enero de 1995, "por el cual se establece la Nomenclatura de las Vías del Corregimiento de Ancón.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
CONSIDERANDO:

Que Manuel E. Melo Villar nació el 5 de enero de 1882 en Punta Alegre, Provincia de Darién;

Que Manuel E. Melo Villar realizó sus estudios de educación media en el Instituto Nacional, donde sus esfuerzos logra una beca de estudios superiores que lo llevan a realizar estudios en el Colegio Universitario de Reading en Londres, Inglaterra en la cual obtiene el título de Licenciatura en Ciencias Agrícolas, y posteriormente un Post Grado en el Instituto Politécnico de Zurich, Suiza en 1916;

Que Manuel E. Melo Villar se distinguió como hombre público laborando como Vice Secretario de Institución Pública, Miembro electo del Municipio de Panamá y Gobernador del Darién;

Que Manuel E. Melo Villar se destacó como miembro de entidades sociales y cívicas, pues fue fundador de la Sociedad Bolivariana de Panamá, de la Primera Sociedad Agrícola y de la Sociedad Agronómica de Panamá, al igual que como empresario nacional al ser del iniciador del conocido almacén "El Agricultor", mismo que en la actualidad corresponde al Grupo Melo;

Que la Fundación Manuel E. Melo Villar, ha elevado una solicitud a esta Cámara Edilicia a fin de dar el nombre de tan distinguido personaje a la calle que comunica las Avenidas León A. Soto y Ascanio Villaláz en Altos de Curundú, Corregimiento de Ancón, que actualmente se denomina "River Rd" y que atraviesa las instalaciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que de acuerdo a la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984, es competencia de los Consejos Municipales lo relativo a la Nomenclatura del respectivo Distrito;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: ASIGNASE con el nombre de Calle Manuel E. Melo Villar, a la Calle conocida como Calle River Rd que comunica las Avenidas León A. Soto y Ascanio Villaláz, y que atraviesa las instalaciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ubicada en Altos de Curundú, Corregimiento de Ancón.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo modifica el Acuerdo N°24 de 31 de enero de 1995.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

H.C. ARMANDO SALAZAR
Presidente

H.C. NELSON VERGARA
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 12 de septiembre de 1997

APROBADO:

MAYIN CORREA
Alcaldesa

EJECUTESE Y CUMPLASE:

ANA I. BELFON V.
Secretaria General

ACTOS

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio he vendido al señor **LIAO WONG SHUMU**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-18-1001, el establecimiento comercial **CASA LIAO**, ubicado en Vía Interamericana, Bda. 24 de Diciembre, Edif. Ma. Raquel, Locales 3 y 4, Pacora.
JORGE ALBERTO LIAO CHUNG
Cédula Nº 8-430-696
L-441-162-25
Segunda publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio he vendido al señor **CHUN KUN SUM**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-13-397, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER JHOVANA**, ubicado en Chepo.
NATIVIDAD CISNERO ORTEGA
Cédula Nº 8-176-54
L-441-162-33
Segunda publicación

AVISO
Yo, **ERIC ABDIEL DOMINGUEZ MENDIETA**, con cédula de identidad Nº 8-45-1294, cancelo licencia del taller **ELECTROMECANICA RIDO Nº 8-44837**, con número de Tomo 250 y Folio Nº 229 y se la cedo a **RICARDO DOMINGUEZ MENDIETA** con cédula de identidad Nº 8-301-73.
Eric A. Dominguez M.
Céd. Nº 8-45-1294
Ricardo Dominguez M.
Céd. Nº 8-301-73
L-441-198-83
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio, Artículo 777, comunico al público en general que he vendido mi establecimiento comercial denominado **"SHAM-POO CORTES Y MAS"**, ubicado en Vía Italia, Punta Paitilla, corregimiento de San Francisco, Provincia de Panamá, amparado con la licencia Nº 8-97-1186, a la Sra. Pepa Ximena Bourgeat, con pasaporte Nº DN 57-608, a partir del día 8 de septiembre de 1997.
ITZIA E. PAEZ
Cédula 1-15-466
L-441-236-04

Segunda publicación

AVISO
Yo, **ERNESTO ROSARIO** con cédula de identidad personal número 2-85-1900, solicito por este medio la cancelación por traspaso de la **FONDA KAROL** ubicada en la Barriada 24 de Diciembre del Sector Rubén Darío Paredes Nº 34 a la señorita **JUANA RODRIGUEZ** con cédula de identidad personal número 9-700-956.
ERNESTO ROSARIO
Céd. 2-85-1900
L-441-233-79
Segunda publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 59
El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, **EMPLAZA:**
Al representante legal de la sociedad **SOMAR ZONA LIBRE, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca **"POLAR Y DISEÑO"** solicitud Nº 71281, para amparar productos de la clase 9, promovido en su contra por la sociedad **POLAROID CORPORATION**.
Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso.
Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte

actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días.
Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).
LICDO. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial
de Panamá, Ramo Civil
LICDA. ANA ISABEL TERAN
Secretaria
L-441-127-42
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 64
El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, **EMPLAZA:**
Al representante legal de la sociedad **AGROQUIMICAS INTEGRADAS DE CENTRO AMERICA PANAMA, S.A.** de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado,

para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca **"ENDOSAN"** solicitud Nº 077961, para amparar productos de la clase 5, promovido en su contra por la sociedad **ASTA MEDICA AKTENGESSELLSCHAFT**.
Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso.
Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días.
Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).
LICDO. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial
de Panamá, Ramo Civil
LICDA. ANA ISABEL TERAN
Secretaria
L-441-127-42
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 68
El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, **EMPLAZA:**
Al representante legal de la sociedad **COMERCIAL CRESSIDA, INC.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca **"CHIQUITINA"** solicitud Nº 77982, para amparar productos de la clase 32, promovido en su contra por la sociedad **CHIQUITA BRANDS, INC.**
Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso.
Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación

nacional durante cinco (5) días.
Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).
LICDO. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil
LICDA. ANA ISABEL TERAN
Secretaria
L-441-127-42
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 79
El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, **EMPLAZA:**
Al representante legal de la sociedad **COMIDAS RAPIDAS MC POLLO, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca **"RICO MC POLLO"** solicitud Nº

67736, para amparar productos de la clase 16, promovido en su contra por la sociedad **Mc DONALD'S CORPORATION**.

Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario

de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (22) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

LICDO. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial
de Panamá, Ramo Civil
LICDA. ANA ISABEL TERAN
Secretaria
L-441-252-82
Primera publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO Nº

71
El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio, EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad **IMPORTADORA RICAMAR, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer

valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca **"OETKER"** solicitud Nº 72509, para amparar productos de la clase 32, promovido en su contra por la sociedad **DR. AUGUST OETKER NAHRUNGS MITTEL KG.**

Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este

Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

LICDO. LUIS A. CAMARGO V.
Juez Noveno de Circuito,
del Primer Circuito Judicial
de Panamá, Ramo Civil
LICDA. ANA ISABEL TERAN
Secretaria
L-441-253-13
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 417-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **BLASINA HERNANDEZ TORIBIO**, vecino (a) de Los Toribios, corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-738-1880 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0417, según plano aprobado Nº 907-05-10007 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 10 Has + 7338.19 M2, ubicadas en Las Peñitas, Corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Marcelino Jiménez Quiel. SUR: Servidumbre de 5.00 metros de ancho a La Soledad a Los Quieles, Armando Rodríguez. ESTE: Armando Rodríguez. OESTE: Callejón de 5.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-441-129-54

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 418-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **MARTINA APARICIO DE BRADVICA**, vecino (a) de San José, corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-131-104 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0329-97, según plano aprobado Nº 907-05-10006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 7 Has + 7920.48 M2, ubicadas en San José, Corregimiento de San

Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Teresa Rodríguez. SUR: Rumaldo Rodríguez, Carretera de asfalto San Francisco - Santiago. ESTE: Carretera de asfalto San Francisco - Santa Fé, Teresa Rodríguez. OESTE: Cooperativa de Servicios Múltiples Juan XXIII, R.L. Rumaldo Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 2 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS

MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-441-129-54
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 453-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **ANIBAL BRADVICA QUIEL**, vecino (a) de San José, corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-59-526 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0523-97, según plano aprobado Nº 907-05-10035 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0

Has + 1990.81 M2, que forma parte de Finca 153, inscrita al Tomo 40, Folio 338, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San José, Corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho a la carretera Santa Fe - San Francisco a otros lotes.
SUR: Servidumbre de 5.00 metros de ancho de la carretera Santa Fe - San Francisco a otros lotes.

ESTE: Carretera de asfalto San Francisco - Santa Fé.

OESTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho San Francisco - Santa Fé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-129-46
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 454-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ANIBAL BRADVICA QUIEL**, vecino (a) de San José, corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal N° 9-59-525 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0524-97, según plano aprobado N° 907-05-10034 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0270.06 M2, que forma parte de la Finca 153, inscrita al Tomo 40, Folio 338, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San José, Corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Servidumbre a otros lotes de 5.00 metros de ancho.
SUR: Servidumbre de 5.00 metros de ancho a otros lotes.

ESTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho a la carretera principal.

OESTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho a la carretera principal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-129-70
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 455-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que **MARTINA APARICIO DE BRADVICA**, vecino (a) de San José, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal N° 9-131-104 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0395, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terreno baldíos en el Corregimiento de Remance, Distrito de San Francisco, de esta Provincia que se describe a continuación:
PARCELA N° 1: Demarcada en el plano N° 907-04-10019 con una superficie de 22 Has + 2847.90 M2.
NORTE: José Jiménez Cruz.
Reimundo Jiménez.
SUR: Reinaldo Aguilar.

ESTE: Reinaldo Aguilar.
OESTE: Camino de 5.00 metros de ancho a Los Jiménez a Los Quinteros.
PARCELA N° 2: Demarcada en el plano N° 907-04-10019 con una superficie de 14 Has + 3355.10 M2.

NORTE: Francisco Jiménez Jiménez.

SUR: Reinaldo Aguilar.
ESTE: Camino de 5.00 metros de ancho a Los Quinteros a Los Jiménez.
OESTE: Río Higuí.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Francisco, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-129-38
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 466-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)

CARMELLO GONZALEZ CASTILLO, vecino (a) de Vía Interamericana, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-46-146 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0615-97, según plano aprobado N° 909-04-10058, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 17 Has + 5922.10 M2, ubicadas en Llano de San Juan, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino real de 10.00 metros de ancho a La Peña y otros lotes.
SUR: Quebrada Las Lajitas.

ESTE: Dionisio Hernández.

OESTE: Carmelo González Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 29 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-441-194-19
Única Publicación